

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI,

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 201, del Cuerpo de Leyes antes mencionado, contempla que los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las personas integrantes de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

VI. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. El artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. En la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/004/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó al sujeto **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet, otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos

la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

XI. El sujeto obligado, no envió el informe requerido Dictamen de Verificación respectivo, con relación a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

XII. No obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Acción de vigilancia 2024 dos mil veinticuatro:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro: 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Fuente de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:
<http://tuxcacuesco.gob.mx/dif/transparenciaDif.html>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO: Las señaladas en los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2024 dos mil veinticuatro

XIV. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2024 dos mil veinticuatro:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicada	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	100.00	<u>50.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	75.00

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	<u>0.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	62.50
Calificación Fracción V	100.00	25.00	100.00	50.00	68.75
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	0.00
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	<u>100.00</u>	<u>0.00</u>	<u>100.00</u>	<u>50.00</u>	62.50
Calificación Fracción VI	50.00	0.00	50.00	25.00	31.25
Calificación Final	75.00	12.50	75.00	37.50	50.00

Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
VIGENCIA:	
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	Se cumple parcialmente el criterio adjetivo de vigencia, relativo al organigrama del sujeto obligado, se deberá publicar y actualizar al último mes, la información relacionada al punto antes señalado, toda vez que, al acceder al apartada del inciso e), fracción V del artículo 8, únicamente se muestra información relacionada a la plantilla del sujeto obligado; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA: Organigrama Se incumple lo relativo a la publicación del organigrama del sujeto obligado, se deberá publicar lo relativo al criterio antes señalado, toda vez que al acceder al apartado correspondiente al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a la obligación previamente descrita; la publicación de la información relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además, deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto. Plantilla Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido: 1.- El número total de plazas o puestos del personal de base 2.- El número total de plazas o puestos del personal de confianza 3.- El número total de vacantes

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	4.- El nivel salarial asignado a cada plaza o puesto
	5.- El sueldo mensual
	6.- Las prestaciones y el monto por cada una de las plazas
	7.- Las prestaciones y el monto por cada una de las plazas
	8.- Los estímulos y el monto por cada una de las plazas
	9.- Las compensaciones económicas y el monto por cada una de las plazas
	El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado correspondiente al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a las obligaciones previamente descritas; se reitera que en lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener: a) Nombre de la plaza o puesto; b) Número de plazas; c) Nivel; d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las, plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la plantilla de personal. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	VIGENCIA: Se incumple el criterio adjetivo de vigencia, relativo a las nóminas del sujeto obligado, se deberá publicar y actualizar al último mes, la información relacionada al punto antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia del inciso g), fracción V del artículo 8, los registros publicados se muestran actualizados a julio del año 2023; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido: 1.- Especificar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático 2.- Las comisiones percibidas por puesto 3.- Las dietas percibidas por puesto 4.- Los estímulos o compensaciones percibidas por puesto El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia del inciso g), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a la obligación previamente descrita. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado;

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean, por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización. Asimismo, se cumple parcialmente lo correspondiente a la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar información del mes de agosto al mes de diciembre del año 2023, toda vez que , al consultar el apartado de transparencia referente a las nóminas del sujeto obligado, únicamente se publican archivos que por título y contenido son concernientes a los ejercicios 2022, 2021 y de enero a julio del año 2023; se reitera que tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto.

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad la publicación de información fundamental relativa al inciso h), fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá corregir y verificar lo correspondiente al buen funcionamiento de su portal web, toda vez que, al acceder a los hipervínculos proporcionados a este Instituto para la consulta de la información antes señalada, estos muestran una pantalla de error, donde se señala que: “No hay archivos”. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información; h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes; Asimismo, publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Se reitera que, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.
	VIGENCIA: Se incumple lo relativo a la actualización de la información relativa a las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior lo correspondiente al punto antes señalado, toda vez que, los registros mostrados se encuentran actualizados hasta el mes de enero del ejercicio 2024; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple lo relativo a la publicación de los siguientes criterios sustantivos de contenido: 1.- Las actas íntegras o las minutas de las sesiones del comité de clasificación 2.- Las versiones estenográficas de las reuniones o sesiones de órganos colegiados El sujeto obligado deberá publicar lo relativo a los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado del inciso j), fracción VI del artículo 8, únicamente se muestran registros relacionados a las actas de patronato del DIF de Tuxcacuesco. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros. Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo 11, del 'título Segundo de la Ley.
	La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

XVI. En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, **se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

XVII. Por lo que al reincidir en el incumplimiento de los requerimientos hechos al Sujeto Obligado denominado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO**, se impone la sanción consistente en amonestación pública contemplada en el segundo quinto del Dictamen de Verificación.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular del sujeto obligado se atribuye en virtud de la información que el **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO** proporciona para la actualización del padrón de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, disponible en: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1201, como se muestra a continuación:

Catálogo de Sujetos Obligados	
DIF Municipal de Tuxcacuesco	
Página web:	tuxcacuesco.gob.mx/index.html
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	tuxcacuesco.gob.mx/dif/transparenciaDif.html
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	C. Ana Gabriela Barrera Benavides Directora General
Domicilio:	Enrique Camberos 10 Barrio Nuevo 48770 Tuxcacuesco
Teléfono:	34-34-13-96-38
Correo-E:	tuxcacuesco@djalisco.gob.mx
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Unidad de transparencia del Sujeto Obligado	
Titular:	C. Julio César Camberos Gutiérrez Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Hidalgo 9 Centro 48770 Tuxcacuesco
Teléfono:	01-(343)-413-95-06
Correo-E:	transparencia044@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes 09:00 a 16:00 hrs.
Correo oficial para recibir notificaciones:	transparencia044@gmail.com
Fecha de actualización: 11 de Julio del 2024 (Datos de contacto)	
* Si encuentra que los datos de este Sujeto Obligado son incorrectos, por favor reportarlos al 33 3630 5745 ext. 1800 o al email desiel.navarro@itei.org.mx	

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la verificación 2024 dos mil veinticuatro correspondiente.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación **DV-ITEI/057/2024**, de fecha 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, y, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de **ANA GABRIELA BARRERA BENAVIDES** titular del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente, lo anterior de conformidad con lo que

dispone el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro, del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TUXCACUESCO** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2024 dos mil veinticuatro, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258542, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera

² <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

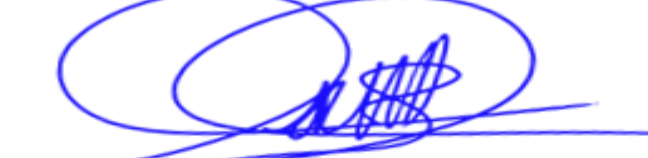
Sesión Ordinaria celebrada el **18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **"DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el **18 dieciocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**.

MQE/arr/